

aplicarán las sanciones de los artículos 641 y 644 del Estatuto Tributario, calculado sobre el valor del impuesto, junto con los intereses moratorias.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de las áreas de fiscalización Tributaria, o quien haga sus veces, será la competente para imponer las sanciones y/o la liquidación del impuesto. Cuando se deba expedir la liquidación por el no pago o pago incompleto del impuesto, esta se efectuará a través de resolución independiente, previo pliego de cargos. Para el efecto se aplicará el procedimiento previsto en los artículos 637 y 638 del Estatuto Tributario. En todo caso, en la resolución sancionatoria, se incluirá, adicionalmente la liquidación del impuesto o su faltante, cuando haya lugar a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el sujeto pasivo o responsable podrá subsanar las inconsistencias de manera voluntaria, antes de que la administración tributaria profiera el pliego de cargos, en cuyo caso las sanciones se reducirán, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 651 del Estatuto Tributario. Es decir, se reducirán al 10% de lo previsto en los artículos 641 y 644 del Estatuto Tributario, junto con los intereses moratorias.

A la sanción a que se refiere el presente parágrafo, le será aplicable el artículo 640 del Estatuto Tributario.

Artículo 8°. *Modificación transitoria del parágrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario.* A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el parágrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1%.

Para el caso de los documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, se aplicará únicamente la disposición prevista en el parágrafo 3° del presente artículo.

Artículo 9°. Los recursos obtenidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del presente decreto se destinarán exclusivamente a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para conjurar las causas de la perturbación que dieron lugar a la declaración de la conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, e impedir la extensión de sus efectos”.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables una vez culmine el quinto día hábil siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dado, a 14 de febrero de 2025.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ.

El Viceministro General del Ministerio del Interior, encargado del Empleo del Despacho del Ministro del Interior,

Gustavo García Figueroa.

La Directora Técnica de la Dirección de Relaciones Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Adriana del Rosario Mendoza Agudelo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Alejandro Guevara Castañeda.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Martha Viviana Carvajalino Villegas.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

La Ministra de Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

La Viceministra de Minas del Ministerio de Minas y Energía, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía,

Kelly Johana Rocha Gómez.

El Director Técnico de la Dirección de Relaciones Comerciales, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Eduardo Andrés Cubides Durán.

El Ministro de Educación Nacional,

José Daniel Rojas Medellín.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga María Rivas Ardila.

La Directora de apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Yeimi Carina Murcia Yela.

La Subdirectora general de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, encargada del empleo del Despacho del Ministro de Transporte,

María Fernanda Rojas Mantilla.

El Asesor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, encargado de las Funciones del Despacho de La Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes,

William Fabián Sánchez Molina.

La Ministra del Deporte,

Luz Cristina López Trejos.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado de las Funciones del Despacho de la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Octavio Hernando Sandoval Rozo.

La Ministra de Igualdad y Equidad,

Francia Elena Márquez Mina.

DECRETO NÚMERO 0178 DE 2025

(febrero 14)

por el cual se modifican el inciso transitorio del parágrafo 1° del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio del parágrafo 4° del artículo 1.6.6.2.3 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 0142 del 6 de febrero de 2025, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los incisos 2° y 3° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el inciso 3° del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)”.

Que los incisos 2° y 3° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 disponen que “(...) la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), deberá llevar actualizado el Banco de Proyectos a realizar en los diferentes municipios pertenecientes a las Zomac, que cuenten con viabilidad técnica y presupuestal, priorizados según el mayor impacto que puedan tener en la disminución de la brecha de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos tributarios provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer proyectos distintos a los consignados en el Banco de proyectos, los cuales deberán someterse a la aprobación de la Agencia.

El contribuyente que opte por la forma de pago aquí prevista, deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus impuestos, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al respectivo período gravable, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación, y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. La Agencia para la Renovación del Territorio (ART), previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación, deberá aprobar el proyecto seleccionado por el contribuyente teniendo en cuenta la priorización que le corresponda.”

Que el inciso 3° del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, dispone que “(...) la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal/ para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior; que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y a la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el

presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir con los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP)”.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el párrafo 1° del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto número 2621 de 2022, y adicionado por el artículo 1° del Decreto número 165 de 2024, dispone que, para efectos de lo previsto en el mencionado artículo, “(...) serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones de Obras por Impuestos con corte al quince (15) de febrero de cada año.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, y únicamente para la vigencia 2024, serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos con corte a 5 de marzo de 2024.”

Que el párrafo 4° del artículo 1.6.6.2.3 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 *ibidem*, modificado por el artículo 6° del Decreto número 1208 de 2022 y adicionado por el artículo 2° del Decreto número 165 de 2024, dispone que el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos tendrá dos cortes, cerrando el primer corte el primero (1°) de marzo y el segundo el primero (1°) de agosto de cada año.

Que mediante oficio con radicado número 2-2025-002549 del 15 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), informó a la Agencia de Renovación del Territorio (ART), que en sesión del 27 de diciembre de 2024, se aprobó un monto de un billón cien mil millones de pesos (\$1.100.000.000.000) moneda corriente, para la ejecución de proyectos a ser financiados a través del mecanismo de Obras por Impuestos en la vigencia 2025, de los cuales novecientos mil millones de pesos (\$900.000.000.000) moneda corriente están destinados a la opción fiducia y doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) moneda corriente están destinados a la opción convenio.

Que el mecanismo de Obras por Impuestos ha alcanzado un hito significativo, evidenciado por el monto total aprobado por el Confis para la vigencia 2025, el más alto desde su implementación, consolidando el modelo como un instrumento esencial para impulsar la transformación de las regiones más vulnerables del país y fomentando la participación activa del sector empresarial en el desarrollo nacional, generando un círculo virtuoso de inversión y progreso.

Que el incremento del cupo para 2025 representa un paso estratégico para potenciar el impacto del mecanismo de Obras por Impuestos. Esta medida no solo garantiza una mayor inversión en infraestructura y proyectos sociales, acelerando la implementación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, sino que también refuerza el modelo de participación conjunta entre el sector público y privado. Esta colaboración público-privada se erige como un factor clave para impulsar el progreso en las zonas más rezagadas del país, promoviendo un desarrollo territorial más equitativo y sostenible.

Que el incremento sustancial en la cantidad de proyectos registrados y viabilizados en el Banco de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), con un aumento de 91 a 114 proyectos con vinculación de contribuyentes en el año 2024, demuestra la efectividad del mecanismo en la promoción de proyectos de infraestructura que satisfacen las necesidades fundamentales de las comunidades en los diversos sectores de aplicación. Este aumento refleja el compromiso de los actores involucrados en la construcción de un futuro más próspero para las regiones del país.

Que la ampliación del plazo para el cierre del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) se erige como una medida de carácter transitoria fundamental para maximizar el impacto del mecanismo con el fin de garantizar la posibilidad de contar con un mayor número de proyectos que harán uso del cupo aprobado. Esta decisión permitirá, contribuir a la disminución de la brecha de inequidad y la renovación territorial de los municipios Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), brindando oportunidades para que un mayor número de proyectos puedan acceder a los recursos disponibles.

Que la extensión del plazo para el cierre del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) permitirá una mejor preparación y formulación de proyectos en todas las Subregionales, brindando mayores oportunidades a empresas y fortaleciendo a los gobiernos locales para alinear sus prioridades y asegurar que los recursos se destinen a las comunidades más necesitadas del país.

Que la ampliación del plazo para el cierre del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) posibilitará a las entidades nacionales competentes y al Departamento Nacional de Planeación (DNP) adelantar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad, el control posterior y el registro de un mayor número de proyectos en el mencionado Banco de Proyectos. De esta manera, se facilitará que los contribuyentes puedan seleccionar aquellos proyectos de su interés y

solicitar su vinculación a través de las figuras de fiducia o convenio para la ejecución del mecanismo de Obras por Impuestos.

Que por las razones expuestas, se requiere modificar el inciso transitorio al párrafo 1° del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso transitorio al párrafo 4° del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2025.

Que en cumplimiento del Decreto número 1081 de 2015, modificado por los Decretos número 270 de 2017 y 1273 de 2020 y de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del inciso segundo transitorio del párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Modifíquese el inciso segundo al párrafo 1° del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“Para efectos de lo previsto en el presente artículo y únicamente para la vigencia 2025, serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos con corte a 5 de marzo de 2025.”

Artículo 2°. *Modificación del inciso segundo transitorio del párrafo 4° del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Modifíquese el inciso segundo al párrafo 4° del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“Para la opción del mecanismo de obras por impuestos de que trata el presente Título y únicamente para la vigencia 2025, el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos tendrá dos cortes, cerrando el primer corte el 10 de marzo y el segundo el 1° de agosto de 2025.”

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica únicamente para la vigencia del 2025, el inciso segundo del párrafo 1° del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el inciso segundo del párrafo 4° del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria,

Publíquese y cúmplase.

Dado a 14 de febrero de 2025.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Alejandro Guevara Castañeda.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (e),

Angie Lizeth Rodríguez Fajardo.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Alexánder López Maya.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 035 DE 2025

(febrero 14)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 459 del 18 de noviembre de 2024

El Ministro de Salud y Protección social, delegatario de funciones legales y constitucionales mediante Decreto número 0142 del 6 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 459 del 18 de noviembre de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Osmariño Tejedor Silva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1123622604, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el Cargo